



Medellín, 17 de noviembre de 2020

Profesor

ELKIN ALEBERTO TILVEZ MARRUGO

Carrera 55 # 61-18

Teléfono: 5119952

Celular: 3012514451

elkintilvez@yahoo.es

Medellín, Antioquia

Referencia: Requerimiento compromiso adquirido como beneficiario de exención -
Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006-

Respetado Profesor Tilvez Marrugo:

Como es de su conocimiento, y dada su calidad de Docente de Catedra de la Universidad, usted fue beneficiario de la exención del 50% del valor de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Ciencias Químicas, durante el semestre 2008-2, en los términos previstos por el artículo 5 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 (*“Por el cual se definen las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado”*), que dispone una exención del 50% en el pago de los derechos de matrícula, para cada periodo académico, y como máximo por el tiempo de duración del programa. En virtud de ello, el valor total recibido por usted por concepto de exención en derechos de matrícula asciende a la suma de un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos m/1 (\$1.155.000).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del citado Acuerdo, y el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, de la exención concedida por la Universidad se derivan a su cargo como obligaciones la de *“culminar los estudios de posgrado”*, y, además, la *“de obtener el título respectivo”*, en un término que no supere la duración del programa académico respectivo, que corresponde al plazo establecido *“por la norma universitaria que crea tal programa”*, incluidas las prórrogas.

Precisamente el artículo 5 de la citada Resolución Rectoral, dispone:

“Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas”.

Analizada su situación, a la luz de las disposiciones precedentes, se pudo constatar que usted no ha cumplido las obligaciones a que se ha hecho referencia, dentro del término de duración del programa y sus prórrogas, toda vez que obtuvo rendimiento insuficiente en el semestre 2008-2 y, como consecuencia de ello, quedó por fuera del programa, por



cuanto así lo dispone expresamente los artículos 32 y 33 del Acuerdo Superior 122 del 07 de julio de 1.997, “*por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado*”, vigente para el momento en que usted cursó los estudios de posgrado, y que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a) Reprobare por segunda vez un curso*
- b) En un mismo período académico hubiere perdido dos cursos diferentes de su programa.*
- c) (Modificado por el AS 174/2000) cuando hubiere obtenido un promedio crédito inferior a tres cinco (3.5), en el último período académico cursado.*

“ARTÍCULO 33. Cuando un estudiante obtuviere un rendimiento académico insuficiente, no podrá inscribirse nuevamente en la Universidad para un programa de posgrado en los siguientes cinco (5) años”.

El citado Acuerdo Superior fue sustituido en su integridad por el Acuerdo 432 de 2014, que al igual que el anterior consagra como causal para quedar por fuera del programa el bajo rendimiento académico, estableciendo en sus artículos 32 y 33 lo siguiente:

“Artículo 32. Rendimiento académico insuficiente. Un estudiante obtiene rendimiento insuficiente cuando:

- a) Repruebe por segunda vez un curso.*
- b) Repruebe dos cursos matriculados en mismo período académico*
- c) Obtenga un promedio crédito inferior a tres cinco (3.5.) en el período académico cursado.*

“Artículo 33. Cuando el estudiante obtenga rendimiento académico insuficiente quedará por fuera del programa y sólo podrá ingresar al mismo como estudiante nuevo después de transcurridos dos (2) años”.

Debido a lo anterior, usted se encuentra en un supuesto incumplimiento, que le hace acreedor al deber de restituir el equivalente económico correspondiente al “*ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula*” de que fue exento, tal y como lo establece el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, y que en su caso asciende a \$924.000, suma que debe ser indexada a fin de mantener el valor real de los recursos y evitar el menoscabo de los recursos públicos, dado que la exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad, se efectúan con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, sometido a control fiscal.

Así las cosas, para efectos de garantizar su derecho al debido proceso:

Le solicitamos se sirva indicar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este oficio lo que considera pudiera enervar la declaratoria de



incumplimiento del compromiso adquirido como beneficiario de la exención; o, igualmente, todas aquellas otras razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, considere pertinentes para la garantía de sus derechos.

De la posible respuesta que se presente, así como de esta comunicación y sus anexos, se dará traslado al Rector de la Institución, para efectos de resolver la presente actuación, en los términos dispuestos por el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

La respuesta a este requerimiento puede ser remitida al correo electrónico notificacionesposgrados@udea.edu.co.

Atentamente,

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Director de Posgrados

Anexo: Comunicación del 07 de octubre de 2020 del Departamento de Admisiones y Registro.